



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA UGA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO DENOMINADA "LA UANL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ROJAS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. EL "CINVESTAV" DECLARA QUE:

I.1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonios propios, creado por Decreto Presidencial de fecha 17 de abril de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de mayo del mismo año y regido por el Decreto Presidencial que mantiene su carácter de organismo público descentralizado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de septiembre de 1982.

I.2. Tiene por objeto "formar investigadores especialistas a nivel de posgrado y expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas, así como la realización de investigación básica y aplicada de carácter científico y tecnológico".

I.3. Tiene entre sus funciones "prestar servicios de asesoría de control de calidad, de enseñanza, de investigación y de elaboración y ejecución de proyectos científicos y tecnológicos a los organismos y empresas que lo soliciten", de conformidad con el artículo segundo, fracción VI de su Decreto de Creación, los artículos 3, 9 y 45 de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal, así como con los artículos 2, 11, 47 y 52 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

I.4. El Dr. Luis José Delaye Arredondo, acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública No. 57, 532, libro 1,051, de fecha 27 de septiembre de 2023, pasada ante la Fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120, de la Ciudad de México, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias para comparecer a la firma del presente contrato, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna.

I.5. Señala como su domicilio para los fines del presente Contrato el ubicado en K.m. 9.6 Libramiento Norte, Carretera Irapuato-León, Col. Ex Hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Guanajuato.

I.6. Tiene la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) CIE6010281U2.

I.7. Designa como responsable de este Contrato al Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella, responsable del Laboratorio de Servicios Genómicos, de la Unidad de Genómica Avanzada del "CINVESTAV".

I.8. Todas las comunicaciones relacionadas con este Contrato deberán estar dirigidas a: Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional, en atención a la Dra. Karina

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---



Atriztán Hernández, Dirección: K.m. 9.6 Libramiento Norte, Carretera Irapuato-León, Col. Ex Hacienda del Copal, C.P. 36824, Irapuato, Guanajuato. Teléfono: 4621663021.

## II. "LA UANL" DECLARA QUE:

II.1. Que es una Institución de cultura superior al servicio de la sociedad, descentralizada del Estado, con plena capacidad y personalidad jurídicas.

II.2. Tiene como objeto crear, preservar y difundir la cultura en beneficio de la sociedad, de conformidad con lo establecido en su Ley Orgánica contenida en el Decreto Número 60 expedido por el H. Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad con fecha 7 de junio de 1971.

II.3. Las funciones de la Universidad Autónoma de Nuevo León son:

**Docencia:** Impartir educación media superior, superior y de posgrado en diversas áreas del conocimiento.

**Investigación:** Desarrollar y promover investigación científica, tecnológica y humanística.

**Extensión y Difusión de la Cultura:** Preservar, transmitir y difundir la cultura, las artes, el deporte y los valores universitarios.

**Vinculación:** Establecer relaciones de colaboración con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo del estado y del país.

II.4. "LA UANL" designa como responsable de realizar y coordinar las actividades de este contrato al Dr. José Ignacio González Rojas, Secretario de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico de "LA UANL", quien cuenta con las facultades suficientes para intervenir, representando a la Universidad de conformidad con la Escritura Pública Número 2,986 de fecha 16 de junio de 2025, ante la fe de la Lic. Briceyda Oralia Ruíz Peña, titular de la Notaria Pública número 86, de la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León.

II.5. Tiene la Cédula de Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) UAN691126MK2.

II.6. Para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Universidad Sin número, Colonia Ciudad Universitaria, C.P. 66455, San Nicolás de Los Garza, Nuevo León, Torre de Rectoría.

II.7. Es su voluntad llevar a cabo el presente Contrato de Prestación de Servicios con el "CINVESTAV".

## III. LAS PARTES DECLARAN QUE:

III.1. Una vez reconocida plenamente la representación legal y atribuciones jurídicas con las que comparecen el "CINVESTAV" y "LA UANL", y con fundamento en las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" manifiestan su voluntad de celebrar el presente contrato para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUÉDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---



## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO.

1.1. "LAS PARTES" acuerdan, que el objeto del presente contrato es el establecer las bases para que el "CINVESTAV", por conducto de la Unidad de Genómica Avanzada, "LA UGA", proporcione a "LA UANL" los siguientes servicios: 1. Secuenciación DNBSEQ TM (nanoballs), con el sistema MGISEq-2000 de MGI, en el formato de corrida 2x150, modo FCL de 2 muestras; 2. Secuenciación por Síntesis (SBS), con el sistema MiSeq de Illumina, en el formato de corrida 2x300, de amplicones para 4 muestras y; 3. la Secuenciación de ADN de cadena doble, cadena sencilla, y/o productos de PCR sin clonar en formato individual de 13 muestras.

1.2. De conformidad con el "SERVICIO" especificado, "LA UANL" pagará al "CINVESTAV" la cantidad de \$72,514.26 (Setenta y dos mil quinientos catorce pesos, 26/100 M.N.), conforme a la orden de servicio y su respectiva cotización que previamente sea expedida para ese efecto.

1.3. Este "SERVICIO" podrá ampliarse a petición de "LA UANL", por lo que se deberá de formalizar con el escrito correspondiente firmado por ambas partes.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "CINVESTAV".

El "CINVESTAV" se compromete a:

2.1. Realizar el "SERVICIO" mencionado en la cláusula primera a través de la persona del "CINVESTAV", mencionado en la cláusula séptima.

2.2. Entregar a "LA UANL" el informe de resultado del "SERVICIO" solicitado en los tiempos estipulados en la cotización y la orden de servicio respectiva.

2.3. Proporcionar el "SERVICIO" con la más alta calidad profesional.

2.4. Proporcionar la infraestructura de que dispone, como son las instalaciones y servicios necesarios que se requieran para el eficiente desarrollo del "SERVICIO".

2.5. Asignar la documentación fiscal necesaria para la emisión de las facturas conforme a la normativa institucional al "SERVICIO", considerando su naturaleza.

2.6. Otorgar a "LA UANL" las facturas correspondientes, una vez que ésta realice los pagos establecidos en la cláusula quinta del presente Contrato.

### TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA UANL".

3.1. Proporcionar al "CINVESTAV" las muestras y la información que requiera con la finalidad de realizar el "SERVICIO" mencionado en la cláusula primera.

3.2. Recibir el reporte de resultados que resulte del "SERVICIO" realizado por el "CINVESTAV", el cual deberá presentarse de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula segunda de este Contrato.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---



3.3. Notificar al "CINVESTAV", dentro de un plazo no mayor de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de entrega, del informe de resultados mencionado en el numeral 2.2. de la Cláusula Segunda, los resultados de las evaluaciones de éstos, y en su caso, darle a conocer las deficiencias detectadas para su corrección en caso de que así aplique.

3.4. Al término del "SERVICIO", así como de la revisión y aprobación del informe técnico final mencionado en la cláusula segunda numeral 2.2., "LA UANL" proporcionará al "CINVESTAV", en un plazo máximo de 10 días naturales, el documento de conclusión del "SERVICIO" que corresponda.

3.5. Liquidar al "CINVESTAV" el costo del "SERVICIO" en los términos convenidos en la Cláusula Quinta, en relación con la orden de servicio y su respectiva cotización.

#### CUARTA. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

4.1. "LAS PARTES" instrumentarán las estrategias pertinentes para la coordinación y seguimiento del desarrollo del "SERVICIO", así como de los procesos y resultados de verificación y avance de los trabajos realizados. Asimismo, acuerdan guardar confidencialidad sobre la información que se genere durante el desarrollo del "SERVICIO" objeto del presente Contrato y conforme a la cláusula sexta.

4.2. Evaluar en conjunto la implementación del "SERVICIO", así como los inconvenientes que se presenten, los posibles retrasos, las causas de éstos y la solución de las dificultades en el más corto plazo posible.

#### QUINTA. IMPORTE DEL CONTRATO.

5.1. "LA UANL", en cumplimiento al objeto de este Contrato se compromete a cubrir al "CINVESTAV", la cantidad de \$72,514.26 (Setenta y dos mil quinientos catorce pesos, 26/100 M.N.) IVA incluido.


5.2. El importe que deberá cubrir "LA UANL" al "CINVESTAV" por la ejecución del "SERVICIO", será el que se estipule en la cotización y su orden de servicio correspondiente emitidos por el "CINVESTAV".

#### SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.

6.1. El "CINVESTAV" reconoce que toda la información proporcionada por "LA UANL", es propiedad exclusiva de "LA UANL", por lo que el "CINVESTAV" se obliga a usar dicha información únicamente para los fines de este Contrato y a no divulgarla ni utilizarla en publicación, informe, conferencia o en cualquier otra forma, en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa y por escrito de "LA UANL", a menos que dicha información:

- a) Fuera conocida por el "CINVESTAV" antes de haberla recibido de parte de "LA UANL", según se demuestre mediante registros fehacientes, específicos y escritos efectuados previamente a la recepción de dicha información.
- b) Fuera o se hiciera del dominio público por actos ajenos al "CINVESTAV".

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





- c) Estuviera disponible previamente para un tercero que no tuviese la obligación de confidencialidad directa o indirecta con "LA UANL", según se demuestre mediante pruebas suficientes.

6.2. Cualquier material que proporcione "LA UANL" al "CINVESTAV", y que se relacione con el objeto de este "Contrato", continuará siendo de la exclusiva propiedad de "LA UANL" y el "CINVESTAV" no lo deberá retener ni copiar sin su consentimiento expreso y por escrito, y deberá devolverlo tan pronto desocupe dicho material o le sea requerido por "LA UANL".

6.3. El "CINVESTAV", podrá suministrar la información proporcionada por "LA UANL" exclusivamente al personal que aquella designe para realizar las actividades convenidas en este Contrato y deberá advertirle de sus obligaciones de confidencialidad.

6.4. El "CINVESTAV" se compromete a mantener de forma confidencial, por el tiempo de vigencia del presente Contrato, toda la información obtenida como resultado del desarrollo del "SERVICIO".

6.5. "LA UANL" reconoce que toda la información utilizada por el "CINVESTAV", para desarrollar el "SERVICIO", es propiedad exclusiva del "CINVESTAV".

#### SÉPTIMA. COORDINADORES.

7.1. El "CINVESTAV" designa como Responsable técnico del Laboratorio de Servicios Genómicos y coordinador del "SERVICIO" descrito en el presente Contrato, al Dr. Alfredo Heriberto Herrera Estrella, quien conoce las condiciones y especificaciones del "SERVICIO" a realizarse en el presente Contrato y quien está facultado para supervisar dichas actividades. Persona que actuará en nombre y por cuenta del "CINVESTAV" únicamente para la realización del "SERVICIO" indicado en el presente Contrato, supervisará, coordinará y responderá ante "LA UANL" en todo momento por los trabajos, decisiones y/o actividades que realice conforme al presente Contrato.

7.2. Por su parte, "LA UANL" designa como Responsable técnico del seguimiento del "SERVICIO" objeto del presente Contrato, a la Dra. Elva Teresa Arechiga Carbajal, responsable técnico y profesora investigadora adscrita a la Facultad de Ciencias Biológicas de "LA UANL".

#### OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

8.1. "LAS PARTES" convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada uno tiene sobre patente, modelos de utilidad, diseños industriales, derechos de autor, secretos industriales, Know How y que sean utilizados para el desarrollo del presente Contrato.

8.2. Cualquier material, idea, conocimiento, invención, descubrimiento, producto o proceso (los cuales deberán especificarse), ya sean protegidos con patentes o no, que sean propiedad de "LA UANL" con anterioridad a la firma de este Contrato y que sean proporcionados al "CINVESTAV" en virtud del desarrollo de las "ACTIVIDADES", bajo el presente Contrato, continuarán siendo propiedad de "LA UANL", quien en su caso podrá protegerlos en México y/o en el extranjero, a su nombre y costo, según sea su conveniencia.

8.3. Cualquier material, idea, conocimiento, invención, descubrimiento, producto o proceso (los cuales deberán especificarse), ya sean protegidos con patentes o no, que sean propiedad del

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE





“CINVESTAV” con anterioridad a la firma de este Contrato y que sean proporcionados a “LA UANL”, en virtud del desarrollo de las “ACTIVIDADES” bajo el presente Contrato continuarán siendo propiedad del “CINVESTAV” quien en su caso podrá protegerlos en México y/o en el extranjero, a su nombre y costo, según sea su conveniencia.

#### NOVENA. PUBLICACIONES.

9.1. La divulgación oral o escrita de los “SERVICIOS”, la podrá realizar el “CINVESTAV” siempre y cuando no se afecten procedimientos esenciales de “LA UANL” y siempre se requerirá el consentimiento de “LA UANL”.

#### DÉCIMA. GARANTÍAS.

10.1. La puesta en práctica y explotación de la información y materiales que se generen como resultado del desarrollo de los “SERVICIOS” conforme al presente Contrato no invaden los derechos de propiedad intelectual de terceros, siendo propiedad y responsabilidad de “LA UANL”.

#### DÉCIMA PRIMERA. COMUNICACIONES.

11.1. Las comunicaciones de tipo general, relativas a cualquier aspecto relacionado con este Contrato, deberán dirigirse a los domicilios señalados por “LAS PARTES” en el apartado de declaraciones de este instrumento jurídico.

#### DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.

12.1. El presente Contrato surte efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será del 01 de septiembre de 2025 al 04 de mayo de 2026, pudiendo ser renovado por acuerdo de “LAS PARTES”.

12.2. En caso de que los “SERVICIOS” realizados concertados entre “LAS PARTES”, no puedan cumplirse por cualquier circunstancia en el tiempo de vigencia determinado por éstas, “LAS PARTES” acuerdan que dicha vigencia será prorrogada de manera automática, durante dicha prórroga hasta la fecha que “LAS PARTES” determinen que han terminado dichas actividades.

#### DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL

13.1. “LAS PARTES” convienen que la relación laboral del personal técnico y administrativo que participe en mayor o menor grado en el desarrollo de las actividades descritas en el presente Contrato se mantendrá en todos los casos ligados laboral y exclusivamente con la parte contratante. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos de cualquier tipo relacionado con dicho personal.

13.2. Si en la realización del presente Contrato interviene personal que preste sus servicios a terceros, instituciones o personas físicas distintas de las partes, este personal continuará siempre bajo la responsabilidad y dependencia del tercero en cuestión, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con el “CINVESTAV” y “LA UANL”.

#### DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN.

14.1. “LA UANL” o el “CINVESTAV” podrán rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento por parte de su contraparte. La parte solicitante comunicará por escrito su decisión, acompañado de las pruebas que al efecto se tengan; recibida la notificación, tendrá un plazo de diez días hábiles para manifestar lo que a sus intereses convenga y presentar sus pruebas;

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



pasado ese plazo, la parte que inició la rescisión, resolverá si rescinde o no el contrato, debiendo comunicar su resolución a la contraria dentro de los cinco días hábiles siguientes; en caso de rescisión, deberá establecerse la conclusión o no del "SERVICIO" pendiente así como el pago de lo correspondiente que ya haya sido efectivamente prestado.

14.2. El presente Contrato podrá suspenderse por caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso deberá notificarse a la contraparte dentro de los tres días siguientes a que se conozca la contingencia o eventualidad para que conjuntamente se adopten las medidas que resulten necesarias para evitar o disminuir los riesgos; también será causa de suspensión o de terminación anticipada, en caso de que "LA UANL" se declare en concurso mercantil.

14.3. El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES" no limita a la contraparte a proceder como mejor le convenga para salvaguardar sus intereses.

14.4. No se podrá suspender el Contrato si no hay causa que lo amerite.

14.5. En caso de rescisión, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas necesarias para reducir las erogaciones relacionadas con las actividades que se estuvieran desarrollando.

14.6. "LA UANL" se compromete a cubrir todos los gastos generados o comprometidos por el "CINVESTAV" durante la realización de los trabajos objeto de este instrumento a la fecha de rescisión, así como a realizar el pago al "CINVESTAV" por el "SERVICIO" efectivamente prestado.

14.7. En todo caso quedarán vigentes las Cláusulas Sexta, Octava, Novena y Décima de este Contrato.

#### DÉCIMA QUINTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

15.1. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las acciones para su debido cumplimiento; los asuntos que no estén expresamente previstos en el mismo, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

#### DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

16.1. El presente Contrato podrá darse por terminado en forma anticipada por cualquiera de "LAS PARTES", previa notificación por escrito a su contraparte con al menos, 30 (treinta) días previos a la fecha efectiva de terminación. En este caso, "LAS PARTES" tomarán todas las medidas necesarias para reducir las erogaciones de las actividades que se estaban desarrollando, determinando las actividades que deberán concluirse considerando su estado de ejecución a ese momento.

16.2. "LAS PARTES" de común acuerdo determinarán y cubrirán los gastos generados o comprometidos por la otra parte durante la realización de los trabajos objeto de este instrumento y hasta la fecha de terminación anticipada.

16.3. En todo caso quedarán vigentes las cláusulas sexta, octava, novena y décima de este Contrato.

#### DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

17.1. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "LAS PARTES", para ello se deberá de formalizar por escrito. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMO QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE



#### DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

18.1. Queda expresamente pactado que ni el "CINVESTAV", así como ninguno de sus investigadores, sus funcionarios y/o sus representantes, tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que se pudieran causar con motivo de la ejecución del "SERVICIO", ni con motivo de la aplicación de los resultados de las actividades de este Contrato o en la aplicación de los procedimientos o tecnología derivada de la investigación que regula este Contrato.

#### DÉCIMA NOVENA. FUERZA MAYOR.

19.1. Queda expresamente pactado que ni el "CINVESTAV", ni su personal, tendrán responsabilidad civil por daños o perjuicios que pudieran causarle retrasos por paro de labores académicas o administrativas en el "CINVESTAV" o por otro tipo de siniestros, los que pudieren causar el que éstas queden impedidas para concluir ininterrumpidamente las actividades materia de este Contrato. En caso de interrupción de las actividades inmediatamente después de que las causas de fuerza mayor hayan desaparecido, modificándose en su caso la Cláusula Décima Segunda.

#### VIGÉSIMA. BUENA FE.

20.1. El presente Contrato constituye el completo entendimiento entre "LAS PARTES", e incluye todas las discusiones y decisiones entre ellas. Ninguna de "LAS PARTES" podrá pasar por alto cualquier condición o garantía de las Cláusulas contenidas en este Contrato.

#### VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

21.1. "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de buena fe y manifiestan su conformidad para interpretar y resolver de común acuerdo lo relativo a su ejecución y cumplimiento. Así mismo y acorde con lo anterior, "LAS PARTES" acuerdan que el presente Contrato bajo ninguna circunstancia, podrá estar por encima del cumplimiento de la Reglamentación vigente y aplicable para la Administración Pública Federal.

21.2. En caso de presentarse entre "LAS PARTES" alguna discrepancia sobre la interpretación del presente Contrato, "LAS PARTES" resolverán de mutuo acuerdo y por escrito las diferencias.

21.3. No obstante lo anterior y en caso de que "LAS PARTES" no llegaran a ningún acuerdo, convienen someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de Monterrey, Nuevo León, renunciando desde ahora cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes y futuros.

#### VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN.

22.2. "LAS PARTES" acuerdan que ninguna de ellas podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de su contraparte.

En testimonio de lo cual, habiendo leído y entendido lo aquí previsto, enteradas de su contenido y alcance legal y obligándose a cumplir en todo tiempo y lugar lo aquí convenido, "LAS PARTES" proceden a la firma del presente Contrato, por duplicado, en Monterrey, Nuevo León, el día 01 de septiembre de 2025.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REVISA EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUZGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

---



POR "LA UANL"

**DR. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ ROJAS**  
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y  
DESARROLLO TECNOLÓGICO  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

POR EL "CINVESTAV"

**DR. LUIS JOSÉ DELAYE ARREDONDO**  
DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL  
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA  
DEL CINVESTAV

**DRA. ELVA TERESA ARECHIGA CARVAJAL**  
RESPONSABLE TÉCNICO  
FACULTAD DE CIENCIAS BIOLÓGICAS  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

**DR. ALFREDO HERIBERTO HERRERA ESTRELLA**  
RESPONSABLE TÉCNICO  
LABORATORIO DE SERVICIOS GENÓMICOS  
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV

**DRA. KARINA ATRIZTÁN HERNÁNDEZ**  
COORDINADORA  
LABORATORIO DE SERVICIOS GENÓMICOS  
UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA DEL CINVESTAV

**LIC. JESSICA NAYELI MONTALVO CORONA**  
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DE LAS  
UNIDADES IRAPUATO Y GENÓMICA AVANZADA DEL  
CINVESTAV

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DE ESTUDIOS AVANZADOS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL "CINVESTAV", A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE GENÓMICA AVANZADA "LA UGA" Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN, "LA UANL", DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

EL PRESENTE CONTRATO, SE REvisa EN SUS ASPECTOS JURÍDICOS, POR LO QUE HACE A LOS ASPECTOS PRESUPUESTALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y OPERATIVOS LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA ESTA IMPOSIBILITADA PARA AVALARLOS POR NO SER DE SU COMPETENCIA, POR LO CUAL NO SE PREJUJGA SOBRE LA VERACIDAD DE LOS DATOS É INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHO INSTRUMENTO JURÍDICO, MISMOS QUE QUEDAN BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE

